

Fecha: la del pie de firma

S Ref: DL 707/2020/MMS

N Ref: FFEEYS: LMB/Coord.

Asunto: Orden subvenciones por la paralización temporal de flota afectada por el Plan de Gestión , en el marco de Programa Operativo del FEMP 2014-2020

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Secretaría General Técnica

c/ Tabladilla, s/n

41013 – SEVILLA

Con fecha 15 de abril de 2020, ha tenido entrada en esta Intervención General oficio solicitando informe de acuerdo con lo previsto en el artículo el artículo 118.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (en adelante TRLGHP), aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, del proyecto de Orden « *por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva por la paralización temporal de la flota de artes menores afectada por el Plan de gestión para la pesquería de rastros o dragas mecanizadas en el litoral mediterráneo de Andalucía, en el marco del Programa Operativo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca 2014-2020* », así como memorias justificativa y económica del mismo.

El proyecto de orden remitido indica en el preámbulo que se ajusta a la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipos de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a este respecto se indica que la orden referida ha sido derogada y sustituida por la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, debiéndose acomodar a ésta en todo lo referente a bases reguladoras y formularios tipo, si ese es el planteamiento del órgano gestor Comprende una línea de ayuda con dos posibles beneficiarios, tal y como se muestra a continuación:

Línea de acción	Destinatarios
Ayudas a la paralización temporal de la actividad de flota Pesquera de artes menores afectada por un Plan de Gestion en zona mediterráneo	Armadores/ explotadores , así como determinadas agrupaciones encargadas de la explotación de buques pesqueros afectados por la parade temporal
	Personas físicas (tripulantes) que reunan condiciones previstas.

Con carácter previo, se ha de informar acerca de la validez de este informe, pues está directamente vinculado a la versión de las bases reguladoras remitidas. Respecto al contenido de las bases reguladoras, se hacen las siguientes apreciaciones:

Primero, respecto a la situación de fuerza mayor prevista en el artículo 5.1.e) del proyecto normativo, se comunica que la paralización temporal por causa de fuerza mayor, como tal, no está regulada en el art. 33 del Reglamento (UE) núm. 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, como casos en los que la paralización temporal puede ser cofinanciable con el FEMP ni en el artículo 15 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, modificado por el Real Decreto 486/2017, de 12 de mayo, al que alude el art. 5 del proyecto de orden; segundo, en lo que concierne al contenido mínimo de la resolución de

C/ Albareda nºs. 18-20. 41071 Sevilla

Teléfono 955.06.49.65

igeneral.chie@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	22/04/2020	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

concesión, previsto en el artículo 15, debería sustituirse la referencia al art. 10.1h) expresada en el apartado 1.c) por el art. 15.4 del proyecto de orden que hace referencia a que los beneficiarios de las ayudas serán incluidos en una lista de personas beneficiarias, que será publicada de conformidad con lo previsto en el artículo 119.2 del Reglamento (UE) núm. 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014; además, y en lo concerniente a las obligaciones de los beneficiarios, se considera que deberían incluirse en el articulado, por un lado, la necesidad de conservar la documentación justificativa durante el periodo de tiempo previsto en el artículo 140 del Reglamento 1303/2013, de 17 de diciembre y el deber de publicitar respecto a terceros la ayuda obtenida y el fondo que la proporciona de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo XII del citado Reglamento, dedicado a la información y comunicación sobre el apoyo procedente de los fondos, así como, el deber de llevar una contabilidad separada o un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el art. 125.4.b del Reglamento 1303/2013. Por último, las obligaciones anteriormente mencionadas formarían parte del DECA, ya se considere éste como documento independiente, o como la propia resolución de concesión, documento cuyo contenido mínimo viene establecido en el art. 67.6 del Reglamento 1303/2013 ya mencionado. En lo que respecta a la memoria económica, se refleja que se imputan al capítulo VII del presupuesto de gastos "subvenciones de capital", cuando estas ayudas entrarían en el concepto de subvenciones de explotación.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 118.3 del TRLGHP en su vigente redacción dada por la Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019, el alcance del presente informe se extiende a los siguientes extremos previstos en el citado precepto:

a) Plan estratégico de subvenciones.

No se ha podido verificar si el proyecto de Orden reguladora trae causa en un plan estratégico de subvenciones o en planes y programas sectoriales vigentes, en los términos del artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS en adelante), ya que ni el texto del proyecto de orden remitido ni la documentación que al mismo acompaña, contienen mención al respecto, no estando tampoco disponible dicha información en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía a la fecha de emisión del presente informe.

No obstante, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional vigesimoséptima de la Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019 (en adelante Ley de Presupuestos del 2019), las Consejerías de la Junta de Andalucía deben proceder en el plazo de seis meses, a la aprobación de un nuevo plan estratégico para las subvenciones y ayudas de su ámbito competencial, estableciendo determinados requisitos adicionales a los ya previstos en la normativa aplicable.

En consecuencia, el plan estratégico de subvenciones que la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Sostenible apruebe en ejecución del citado mandato legal, deberá incluir las ayudas que en este proyecto de orden se regulan.

Aun cuando no consta el mencionado Plan, se ha de poner de manifiesto que, previo acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de abril de 2019, se ha iniciado la tramitación de un Plan Estratégico para mejorar la competitividad del sector agrícola, ganadero, pesquero,

C/ Albareda n.ºs. 18-20. 41071 Sevilla
Teléfono 955.06.49.65
igeneral.chie@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	22/04/2020	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

agroindustrial y del desarrollo rural de Andalucía 2019-2022, el cual una vez aprobado y a tenor de lo indicado en la disposición adicional decimotercera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrá ser considerado como plan estratégico de subvenciones en su ámbito sectorial hasta la aprobación del Plan indicado en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019. Por otro lado, se ha de mencionar que en el Preámbulo se indica que las subvenciones objeto de este informe se encuentran incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía para el período 2014-2020.

Por último, se ha de indicar que atendiendo a pronunciamientos del Tribunal Supremo en materia de reintegros, la ausencia del mencionado Plan Estratégico podrá dar lugar a la invalidez de las órdenes reguladoras.

b) Requisitos que deben ser comprobados y certificados por el órgano instructor del expediente de subvención, a efectos de fiscalización previa del compromiso de gasto.

De acuerdo con la *Instrucción 8/2019, de 14 de noviembre de 2019, por la que se establece la Guía de Fiscalización Previa de los expedientes de gasto derivados de los procedimientos de subvenciones y ayudas públicas, y se actualiza el modelo de certificación acreditativa del empleo de las mismas*, y sin perjuicio de lo dispuesto en aquellas instrucciones de la Intervención General o en el resto de las normas sobre control previo que resulten de aplicación, en el trámite de fiscalización previa del compromiso de gasto de las subvenciones que se convoquen al amparo de las bases reguladoras que son objeto del presente informe, el órgano instructor deberá remitir a la Intervención actuante, certificación emitida conforme al modelo que se inserta en Anexo, en la que se hará constar la comprobación del cumplimiento de los requisitos que en el mismo se determinan, y de aquellos otros que sean necesarios para la aprobación del compromiso de gasto.

No obstante, se ha de informar acerca del carácter provisional del citado Anexo, en la medida que su validez vendrá determinada por el contenido de las bases reguladoras publicadas, pues si éstas difiriesen respecto del texto del proyecto que ha sido informado, en lo concerniente a los requisitos necesarios para que las personas solicitantes puedan resultar beneficiarias y para la aprobación del compromiso de gasto, será necesario modificar aquél por este Centro Directivo con el objeto de adecuar el citado documento al texto publicado.

c) Forma y secuencia del pago.

La forma y secuencia del pago se prevén en el art. 19 de las bases reguladoras, en el que se establece únicamente el pago en firme del 100% previa justificación de las condiciones previstas en los artículos 4 y 5.

No obstante, teniendo en cuenta que la disposición final decimoséptima de la Ley de Presupuestos del 2019, concede un plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de la norma, para proceder a la adecuación de la normativa reguladora de las subvenciones al régimen jurídico establecido en la misma, se realiza la siguiente observación para cumplir con dicha adaptación:



C/ Albareda nºs. 18-20. 41071 Sevilla
Teléfono 955.06.49.65
igeneral.chie@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	22/04/2020	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Se deberá incluir un apartado en el mencionado precepto en el que se indique que la falta de justificación de subvenciones acarrearán las consecuencias previstas en el artículo 124.2 TRLGHP, vigente, tras la nueva redacción dada por la Ley de Presupuestos para el año 2019.

d) Plazo y forma de justificación.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 124 TRLGHP en su redacción dada por la Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019, el proyecto de orden por la que se aprueban las futuras bases reguladoras define en el artículo 20 la forma de justificación de la subvención, para lo cual se remite nuevamente a los artículos citados en el apartado anterior.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo previsto en el artículo 118.2 y 3 TRLGHP y en el artículo 4.2.a) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, sin perjuicio del resto de los informes contemplados, tanto en el apartado 2, como en el 3 del artículo 4 del citado Reglamento, que deberán solicitarse y emitirse, en su caso.

LA INTERVENTORA GENERAL



C/ Albareda n.ºs. 18-20. 41071 Sevilla
Teléfono 955.06.49.65
igeneral.chie@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	22/04/2020	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	